



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

CIRCULAR SB:

No. 12 /07

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Banco Central de la República Dominicana.

Asunto : Prohibición de Pago Depósitos Directivos y Vinculados del Banco de Ahorros y Prestamos Ochoa.

Considerando que es responsabilidad de esta Superintendencia, adoptar las medidas que sean útiles al mejor desenvolvimiento del Proceso de Disolución dispuesto mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, en fecha 19 de Abril del 2007, el cual autoriza a la Superintendencia de Bancos iniciar el proceso de Disolución del Banco de Ahorro y Prestamos Ochoa.

Considerando que el Banco de Ahorro y Préstamo Ochoa es una entidad depositaria de fondos de terceros, y de carácter accionaria, en estado de disolución razón por la cual se corresponde tomar medidas para limitar el accionar de sus principales directivos y vinculados.

Vista, la Ley Monetaria y Financiera 183/02 de fecha 21 de Noviembre del 2002.

Vista, la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 19 de Abril del 2007.

Visto el Reglamento sobre límite de Créditos a partes Vinculadas, adoptado mediante Sexta Resolución de Junta la Monetaria, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 21, literal e) de la referida Ley Monetaria y Financiera, dispone lo siguiente:

1. Disponer la prohibición de honrar cualquier deposito o ahorro, a plazo o valores en circulación de las siguientes personas físicas: y personas jurídicas: **LIDICE LORA DE OCHOA**, cédula No.031-0093616-4, **LIC. ESTELA SANCHEZ MALLOL**, cédula No.031-0112072-7, **LIC. FELICIA GRACIANO**, cédula No.001-07681960-7,

Se firma
25/4/07



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

LIC. NELSON CRISTOBAL OCHOA LORA, cédula No.031-0313204-3, CAPTIVE HOLDING MITED (NELSON CRISTOBAL OCHOA LORA), cédula No.31-0313204-3, SRA. MARIA ALTAGRACIA GRACIANO, cédula No.047-0018340-5 y OCHOA MOTORS (CRISTOBAL OCHOA RAMOS), cédula 031-0198705-9,

2. Disponer, como al efecto dispone la vigencia de la presente prohibición hasta tanto se haya concluido el proceso de disolución ordenado por la mencionada resolución.
3. La presente Circular deberá ser notificada a la partes señaladas en la misma, en su domicilio conocido, y en el caso de las personas jurídicas en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s)

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil seis (2007)


Lic. Rafael Camilo
Superintendente

